



RITSI

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

Reunión de Estudiantes de Ingenierías

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO 1. DE LA ASOCIACIÓN	2
TÍTULO II. DE LOS SOCIOS	3
TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	4
TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	6
Sección 1ª. De la Asamblea General.	6
Sección 2ª. De la Junta Directiva.	9
Sección 3ª. De las comisiones.	13
TÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE	13
TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES	14
TÍTULO VII. DISOLUCIÓN.	15

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de
2015**

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Se constituye, en la ciudad de Madrid, una asociación sin ánimo de lucro con denominación "Reunión de Estudiantes de Ingenierías Técnicas y Superiores en Informática", con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y que, con carácter general, se regirá por la legislación vigente reguladora del régimen jurídico de las asociaciones, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle.

Asimismo, se establecen las siglas "RITSI" como identificativas de la Asociación.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la Asociación se establece en:

Delegación de Alumnos de la Escuela Superior de Ingeniería Informática.

Universidad de Castilla-La Mancha, Campus de Albacete.

Paseo de los estudiantes, s/n.

C.P. 02006 – Albacete, Albacete.

Podrán ubicarse locales sociales en cualquier municipio del Estado español.

El ámbito territorial de la Asociación comprende el Estado español

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Fines y actividades.

Son fines de la Asociación:

- a) Representar a todos los estudiantes universitarios de Ingeniería en Informática del Estado.
- b) Ser interlocutor válido entre sus socios, entidades que ostenten la representación de los estudiantes de Ingeniería Informática, y aquellas instituciones públicas de las que dependan los estudios y profesiones de

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

Ingeniero en Informática e Ingeniero Técnico en Informática, así como con las organizaciones representativas del sector de la Ingeniería Informática.

- c) Contribuir a la actualización de los sistemas docentes existentes, así como velar por la calidad de sus contenidos.
- d) Servir de foro de discusión entre todos los colectivos universitarios de Ingeniería Informática del Estado para fomentar la coordinación de todos los representantes de estudiantes universitarios de esta titulación.
- e) Defender los derechos de los estudiantes universitarios de Ingeniería Informática en todo el Estado.
- f) Promover y colaborar en las actividades de difusión, conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Del socio

Podrán ser socios numerarios el conjunto de todos los órganos colegiados o personas jurídicas de una misma universidad, pública o privada del estado español que, según normativa o acuerdos internos de la universidad correspondiente, ostenten la representación legal de los estudiantes de Ingenierías en Informática matriculados en ella.

Ante la inexistencia de una estructura estudiantil de estas características, se reconoce la posibilidad de inscribirse como socia a una entidad de ámbito más amplio si la normativa interna de la universidad reconociera a dicha entidad la representación subsidiaria del colectivo de estudiantes de Ingeniería Informática.

Se entiende por estudiantes de Ingeniería Informática de una universidad aquellos que cursan un plan de estudios vigente que cumpla con lo especificado para los títulos oficiales en el ámbito de la Ingeniería Informática y la Ingeniería Técnica Informática en la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.

Los socios acreditarán como representantes en la Asociación a estudiantes matriculados en estudios oficiales de Grado o Máster del centro universitario del que el socio ostente representatividad.

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

Artículo 6. Adquisición de la condición de socio.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Secretario, quien remitirá a la Junta Directiva, que resolverá de forma motivada conforme a lo señalado en el artículo 5 de los presentes Estatutos y lo que indique el Reglamento de Régimen Interno.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

Artículo 7. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del socio, expresada por escrito al Secretario de la Asociación. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de su presentación.
- b) Como resultado de un proceso sancionador, por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. Para llevar a cabo este proceso, será indispensable el acuerdo de la Asamblea General motivándolo suficientemente y previa instrucción de la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, conforme se establece en el artículo 38 de los presentes Estatutos.
- c) Por la no acreditación de representantes para dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.

La pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

Artículo 8. De los miembros honoríficos.

La Asamblea General podrá otorgar el nombramiento de miembro honorífico a aquellas personas que, directa o indirectamente, por su trabajo, sus responsabilidades, su historia o su notoriedad extendida, contribuyan, promuevan o participen en la consecución de los distintos fines sociales de la Asociación.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Derechos.

Son derechos de los socios:

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, siempre en la forma que dispongan sus normas de funcionamiento o, en su ausencia, la Junta Directiva.
- b) Ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- c) Delegar su voto en el representante de otro acreditado de la Asamblea General, en la forma que sea prevista en los Estatutos o, en su caso, en las normas de funcionamiento interno que los desarrollen.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, o de alguna de las comisiones u otros cargos previstos, en la forma establecida en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Conocer, anualmente, el estado de cuentas de ingresos y gastos.
- g) Tener acceso al inventario de bienes de la Asociación.
- h) A la tutela efectiva de condición de socio cuando sea incoado un expediente de pérdida de afiliación o, en general, de determinación de sanción por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.
- i) Ejercer las acciones judiciales de nulidad y anulabilidad de los acuerdos sociales previstos en la legislación civil, así como impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los estatutos, según establezca la legislación vigente.

Artículo 10. Obligaciones.

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en las disposiciones sobre asociaciones en la legislación vigente.
- b) Acatar las órdenes del Presidente y los acuerdos adoptados válidamente la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 9.i de los presentes Estatutos.
- c) Abonar las cuotas que, con carácter general para todos los socios, sean aprobadas, en su caso, por la Asamblea General, a fin de procurar el sostenimiento de la Asociación, respetando los plazos, periodos y cuantías que se determinen.
- d) Cooperar, en la medida que determine la Junta Directiva, en la organización de actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Asociación.

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

- e) Participar activamente en el conjunto de las actividades y actos sociales organizados por la Asociación.
- f) Promover la afiliación de nuevos socios.
- g) Colaborar en la búsqueda de patrocinios y cualquier otro tipo de colaboraciones no pecuniarias dirigidas al apoyo o la realización de actividades o acciones en el marco de los fines sociales.
- h) Acreditar a los representantes que participen en las Asambleas Generales.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Órganos de gobierno.

La dirección, gestión y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva, y la Asamblea General.

Sección 1ª. De la Asamblea General.

Artículo 12. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación. La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 13. Tipos de Asambleas Generales.

La Asamblea General podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General será convocada de forma ordinaria por la Junta Directiva al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de una décima parte de los socios. Junto a dicha solicitud, que será motivada, deberán indicarse los puntos a tratar, los cuales deberán formar parte del orden del día definitivo.

Artículo 14. Procedimiento para convocar las Asambleas Generales.

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

Corresponde al Presidente convocar las sesiones de la Asamblea General, señalando lugar, día y hora de la reunión, así como todo lo concerniente a la segunda convocatoria de la misma. La convocatoria de sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Cuando las sesiones sean ordinarias se acompañarán, además, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados por escrito a los socios. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos semanas y no más de ocho. Por razones extraordinarias y urgentes, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General, podrán reducirse a la mitad los anteriores plazos.

Artículo 15. Del orden del día.

Con los límites establecidos en los artículos 13 y 14, el orden del día de las sesiones será fijado por:

- a) Los puntos incorporados por el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Los puntos solicitados por las tres quintas partes de la Junta Directiva.
- c) Los puntos solicitados por una décima parte de los socios ante la Junta Directiva con, al menos, siete días naturales de antelación al comienzo de la sesión, debiendo informarse de dichas peticiones a la Asamblea General.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo por petición expresa de dos tercios de los socios.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 16. De la Asamblea General Ordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar actas de sesiones de la Asamblea General.
- b) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- c) Censurar la gestión de la Junta Directiva.

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

- d) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el Estado de cuentas correspondientes al año anterior.
- e) Elegir la Junta Directiva y cualesquiera otros cargos internos de la Asociación, así como ratificar los nombramientos interinos realizados por la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.f.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como las normas de funcionamiento de las comisiones previstas en el artículo 32.

Artículo 17. De la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán tomarse en una Asamblea General Extraordinaria decisiones sobre las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- b) Aprobar la solicitud de utilidad pública.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Cualesquiera otras en razón de su interés o urgencia.

Artículo 18. Cuórum de convocatoria.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria si en el día, lugar y hora de celebración se encuentran presentes al menos la mitad más uno de los socios. Podrá quedar constituida en segunda convocatoria, si se encuentran presentes al menos un tercio de los socios, siempre que transcurran, como mínimo, treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 19. De las votaciones.

Todos los socios, a través de sus representantes acreditados, tienen derecho a voto, disponiendo entre todos ellos de un total de tres votos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los supuestos estipulados en el presente artículo.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos emitidos de la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva, en primera vuelta. En caso de no alcanzarse esta mayoría, se procederá a una segunda vuelta entre las dos candidaturas más

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

votadas en la primera, siendo proclamada la que obtenga mayoría absoluta de votos de socios participantes en la votación.

- b) Aprobación de modificaciones en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobación de la moción de censura.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos posibles entre todos los socios, participantes o no en la votación, para adoptar acuerdos sobre:

- a) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) Aprobación de modificaciones en los presentes Estatutos.
- d) Aprobación de un acta de disolución de la Asociación.
- e) Aprobación de la expulsión de un socio.
- f) Aprobación del nombramiento de un miembro honorífico.

Sección 2ª. De la Junta Directiva.

Artículo 20. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Artículo 21. Duración de los cargos.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de un año. Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva por más de tres años.

Artículo 22. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, mientras no tenga lugar la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

anterior continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- e) Por renuncia.
- f) Por incompatibilidad, según se establece en el artículo 24.
- g) Por aprobación de una moción de censura, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- h) Por inasistencias reiteradas a las reuniones de Junta Directiva.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro Nacional de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 23. Gratuidad de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 24. Incompatibilidad del cargo.

No podrá ser miembro de la Junta Directiva ni presentarse a candidato al cargo, aquel representante de los socios que:

- a) Sea miembro directivo de otra asociación, federación, sociedad u organización que no sea socia de RITSI, y cuyos fines u objetivos sean también representar a los estudiantes o a los profesionales de la Ingeniería Informática.
- b) Sea miembro directivo de partidos, asociaciones políticas u organizaciones sindicales.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de los presentes Estatutos, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver, en primera instancia, sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar de forma interina, en periodo entre Asambleas Generales, sustitutos para las vacantes en los cargos internos de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Además de las aquí expuestas, los miembros de la Junta Directiva pueden tener otras funciones especificadas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 26. Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas.
- c) Acompañar la firma a las órdenes de pago cursadas por el tesorero.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 27. Funciones del Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente y realizar las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento.
- b) Actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos oportunos.

Artículo 28. Funciones del Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Secretario, como responsable de la gestión administrativa y documental.

Artículo 29. Funciones del Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- b) Dar las órdenes de pago que deberán ir acompañadas de la firma del Presidente.
- c) Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
- d) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- e) Elaborar el informe anual que acompañará al documento de liquidación del presupuesto.
- f) Presentar a la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual de ingresos y gastos, para que esta, una vez discutidos, los presente, a su vez, a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

Artículo 30. Funciones del vocal.

El Vocal desempeña todas aquellas misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

Artículo 31. Convocatoria y sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Quedará constituida cuando asistan tres de sus cinco miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de entre sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Sección 3ª. De las comisiones.

Artículo 32. Comisiones.

Para el funcionamiento, toma de decisiones y apoyo a la Junta Directiva, esta podrá crear comisiones para el tratamiento de temas específicos. Los informes, conclusiones y acuerdos de las comisiones deberán ser ratificados por la Asamblea General.

TÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 33. Patrimonio inicial y presupuesto.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 34. Del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. De la financiación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones públicas y privadas, legados, donaciones inter vivos o mortis causa que reciba.
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva dirigidas a financiar sus actividades.
- c) Los ingresos obtenidos del ejercicio de la facultad jurídica de disposición de bienes de la Asociación, cuando exista patrimonio.
- d) Otros recursos lícitos que, en su caso, puedan ser previstos por la Asamblea General.

Artículo 36. Administración de bienes.

La administración de bienes y fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a los principios de publicidad e intervención, en la que forma establecida en el artículo 9.f y 9.g de estos Estatutos o la que, en su caso, pueda ser prevista por la Asamblea General.

TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 37. Interpretación.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y demás normas de régimen interno de la Asociación, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y dando, en todo caso, el significado y alcance más favorable a la consecución de los distintos fines sociales.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 38. Sanciones.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación. Esta decisión será precedida de un

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

expediente en el que será salvaguardada la tutela efectiva del socio afectado. La resolución final será tomada por la Junta Directiva.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General que se celebre en la forma que sea prevista por el Reglamento de Régimen Interno. El citado expediente y el procedimiento general se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, sea previsto por el Reglamento de Régimen Interno que lo desarrolle.

Expresamente queda admitida la posibilidad de constituir una Comisión de Garantías del Socio, que intervendrá en estos procedimientos.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN.

Artículo 39. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado válidamente por la Asamblea General.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40. Comisión Liquidadora.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva existente en el momento del acuerdo de disolución.

Como elemento de control se elegirá un representante, de entre los representantes acreditados a la Asamblea General, para la supervisión de la correcta ejecución y actuación de la Comisión Liquidadora.

Artículo 41. Funciones de la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora tendrá los siguientes cometidos:

- a) Comprobar el último saldo de cuentas.
- b) Hacerse cargo de los fondos y bienes y confeccionar la liquidación final.
- c) Destinar el remanente de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 42.

Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de 2015

Artículo 42. Destino de los bienes.

El remanente y bienes, si los hubiere, serán entregados a cualquier entidad legalmente constituida en cualquiera de las comunidades autónomas del Estado español. Preferentemente se entregarán a una entidad que tenga iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior y de forma motivada, podrán entregarse también a cualquier asociación sin ánimo de lucro.

Disposición adicional única.

Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos y resto de normativa interna de RITSI, referidas a órganos de gobierno y representación y socios, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que lo desempeñe.

Disposición transitoria única.

Serán dados de baja los socios actuales y pasarán a ser socios de la Asociación las entidades a las que se refiere el artículo 5 que hayan acreditado algún representante en el último año y que no manifiesten su discrepancia. Los representantes acreditados mantendrán su condición para las Asambleas que se celebren en los próximos siete días.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final única.

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 4 de noviembre de
2015**